

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2022

### A). – ESCRITO DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETICIONES NACIONALES DE LA COMISIÓN DELEGADA.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – En fecha 02 de junio de 2022, se recibe informe de la subcomisión de control del cumplimiento de las competiciones nacionales de la Comisión Delegada con lo siguiente:

*“Conforme a las distintas normativas (Circulares específicas que regulan las Competiciones Nacionales para l temporada 2021-22) aprobadas por la Comisión Delegada, los equipos participantes deben cumplir con una serie de requisitos respecto al número de equipos inscritos en competiciones nacionales y/o regionales, dependiendo la categoría (División de Honor masculina y femenina y División de Honor B masculina y femenina, así como ciertos “aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: finalizar la competición en la que hayan competido y haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos.”*

*También se especifica “el número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva” para cada uno de dichos equipos. Así como que es de “cada uno de estos equipos deberá disputar, al menos, seis encuentros en la competición autonómica en la que estén inscritos, en la que deberán acabar la competición.”*

*Además se recoge en dichas Circulares que “el no cumplimiento de estos requisitos supondrá la imposibilidad para el Club de inscribirse en la presente temporada en esta categoría, pasando a la categoría siguiente o siguientes, si es que la comprobación se pudiese hacer previamente al inicio de la Competición. Si no fuera posible (por no estar cerradas en la fecha de comienzo del Campeonato las inscripciones en las competiciones autonómicas correspondientes) y se comprobara después el incumplimiento de estos requisitos, el equipo permanecerá en competición pero perderá automáticamente la categoría en la temporada siguiente, aunque por su clasificación en la misma no le correspondiera descender o promocionar, si este fuera el caso. Tampoco podrá participar en las fases siguientes de su categoría para las que se clasifique en la presente temporada.*

*En el caso de que los equipos no puedan cumplir con los requisitos establecidos porque no se celebren o finalicen las competiciones territoriales exigidas, será la subcomisión de control de las competiciones autonómicas de la Comisión Delegada la que elevará un informe a la Comisión Delegada con las faltas de cumplimiento que observe para que ésta determine si dichos requisitos se han cumplido y/o no han podido cumplirse por circunstancias excepcionales y por tanto no sería exigible su cumplimiento, dando traslado al CNDD para que resuelva conforme a la Normativa vigente de aquellos casos en los que dicho incumplimiento no estuviera suficientemente justificado.”*



Con fecha 15 de abril de 2021 se constituyó la anteriormente mencionada “Subcomisión de control” en el seno de la propia Comisión Delegada formada por un miembro de cada estamento, a saber:

- D. Marc Sentís (Federación Catalana de Rugby – Estamento de FFAA)
- D. Foud Osseiran (CAU Valencia – Estamento de clubes)
- D<sup>a</sup>. Cristina González de Navarrete (Estamento de jugadores)
- D. Juan Carlos Pérez Delgado (Estamento de entrenadores)
- D. Ferran Velazco (Estamento arbitral)

Presidida por el Director de Competiciones de la FER, D. José Manuel Pardal y haciendo funciones de secretario, el secretario General de la FER, D. Eliseo Patrón-Costas.

Con fecha 29 de enero de 2022 la Secretaría General de la FER lanzó una comunicación a todas las Federaciones Autonómicas (FFAA) para que remitieran cumplimentados los dos documentos que se adjuntan a modo de resumen, a saber:

- Control de Cumplimiento Requisitos Equipos Nacionales para la temporada 2021-22.
- Relación de equipos en competiciones autonómicas para la temporada 2021-22.

Los cuales fueron presentados a los miembros de la Comisión Delegada durante su reunión de 26 de marzo de 2022.

Por parte de la Subcomisión, se estableció que además de dichos documentos, era necesario conocer el nº de partidos que se disputaban en cada una de las competiciones territoriales en las que militan clubes con equipos en categoría nacional, lo cual fue llevado a cabo mediante un análisis en las distintas páginas web de cada Federación y/o en su defecto mediante correo remitido a aquellas que arrojaban alguna duda.

Una vez recabada dicha información y/o documentación y analizada la misma por parte de los miembros de esta Subcomisión se determina lo siguiente:

Respecto al requisito del nº de equipos inscritos en cada una de las distintas categorías de edades o competiciones:

- Todos los clubes cumplirían con el mismo.

Respecto al requisito del nº de licencias tramitadas para cada uno de dichos equipos y/o grupos de edad o categorías:

- Todos los clubes cumplirían con el mismo.

Finalmente, respecto al requisito que dichos equipos deban “disputar, al menos, seis encuentros en la competición autonómica en la que estén inscritos, en la que deberán acabar la competición.”

- Todos los clubes cumplirían con el nº mínimo de partidos que deben haber disputado, aparentemente, con excepción, a priori, del **Uribealde RKE** y el **Eibar RT** en División de Honor masculina, Grupo A, en virtud de la documentación recibida de la Federación de Rugby de Euskadi (ver Anexo “Control de Cumplimiento Requisitos Equipos Nacionales”



anteriormente mencionado y Resolución del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 24 de mayo de 2022) por la cual se les habría expulsado de la competición regional vasca por lo que sus equipos B, supuestamente, no cumplirían con el requisito de “acabar la competición”

Por lo que,

*SE ACUERDA dar traslado de este informe al Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER para que adopte las medidas que considere necesarias para determinar si se produce o no dicho potencial incumplimiento por parte de los clubes indicados anteriormente y en su caso, establezca las resoluciones y/o sanciones deportivas que correspondan con arreglo a la normativa en vigor.”*

Se adjunta a su informe la siguiente documentación:

- Anexo de Control de Cumplimiento Requisitos Equipos Nacionales
- Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a los Clubes Eibar RT y Uribealdea RKE procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 10 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento General:

*En cualquier caso, la participación en las competiciones oficiales de la FER estará sujeta a los requisitos de alineación, edad u otros de carácter técnico que se estableciesen.*

**TERCERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 12.2 del RPC:

*A estas competiciones les será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en sus propias normativas.*

**CUARTO.** – El punto 2.e) de la Circular nº 4 de la FER, sobre las normas que rigen el Campeonato Nacional de División de Honor B masculina para temporada 2021/2022, detalla dentro del apartado de inscripciones lo siguiente:

*Tal y como fue aprobado por la Asamblea General de fecha 2 de julio de 2021, los equipos que participen en el Campeonato de División de Honor B masculina **deberán tener, como mínimo, un equipo Sénior B (podrá ser el equipo M23 en el caso de participar en dicha competición), un equipo de Menores 20 años (M20) o de Menores de 18 años (M18) y un equipo de Menores de 16 años (M16); todos ellos compitiendo** en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: **finalizar la competición en la que hayan competido y haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos.** De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General del 13 de julio de*



1996, los equipos que compiten en Competiciones escolares de rugby XV controladas, organizadas o tuteladas por Federaciones Autonómicas, Provinciales o Delegaciones Provinciales contabilizarán, en su categoría respectiva, a los efectos de cumplimiento de estos requisitos, siempre que estén homologadas por sus respectivas Federaciones Autonómicas. Para ello cada Club deberá remitir a la FER antes del inicio de la Competición la hoja de pre-inscripción de competiciones autonómicas que tienen previsto formalizar ante su federación autonómica correspondiente.

**El número mínimo de licencias** que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de **23 por cada equipo Sénior** (es decir, al menos 46 para dos equipos de esta categoría, pudiendo ser uno de ellos el equipo M23/B) y además **20 por equipo M20, M18, M16 o Escolar**. Cada uno de estos equipos deberá disputar, al menos, seis encuentros en la competición autonómica en la que estén inscritos, en la que deberán acabar la competición.

El no cumplimiento de estos requisitos supondrá la imposibilidad para el Club de inscribirse en la presente temporada en esta categoría, pasando a la categoría siguiente o siguientes, si es que la comprobación se pudiese hacer previamente al inicio de la Competición. Si no fuera posible (por no estar cerradas en la fecha de comienzo del Campeonato las inscripciones en las competiciones autonómicas correspondientes) y se comprobara después el incumplimiento de estos requisitos, **el equipo permanecerá en competición pero perderá automáticamente la categoría en la temporada siguiente, aunque por su clasificación en la misma no le correspondiera descender o promocionar, si este fuera el caso**. Tampoco podrá participar en las fases siguientes de su categoría para las que se clasifique en la presente temporada.

En el caso de que los equipos no puedan cumplir con los requisitos establecidos porque no se celebren o finalicen las competiciones territoriales exigidas, será la subcomisión de control de las competiciones autonómicas de la Comisión Delegada la que elevará un informe a la Comisión Delegada con las faltas de cumplimiento que observe para que ésta determine si dichos requisitos se han cumplido y/o no han podido cumplirse por circunstancias excepcionales y por tanto no sería exigible su cumplimiento, dando traslado al CNDD para que resuelva conforme a la Normativa vigente de aquellos casos en los que dicho incumplimiento no estuviera suficientemente justificado.”

Según consta en los anexos aportados por la Subcomisión de control del cumplimiento de las competiciones nacionales de la Comisión Delegada, los Clubes Eibar RT y Uribealde RKE, supuestamente habrían incumplido uno de los requisitos exigidos para poder inscribirse a División de Honor B, concretamente no haber terminado la competición en la que sus equipos B estaban inscritos, al haber incomparecido en algunos de los encuentros de dichas competiciones.

En consecuencia, el supuesto incumplimiento conllevaría la pérdida de la categoría la temporada siguiente, no permitiéndosele inscribirse en la División de Honor B para la temporada 2022-23 y debiendo participar en la categoría territorial que correspondiese.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario a los Clubes Eibar RT y Uribealdea RKE por los supuesto incumplimiento de uno de los requisitos exigidos para la inscripción en la División de Honor B (Punto 2.e) de la Circular nº 4 de la FER).** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 10 de mayo de 2022.

## **B). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. LA ÚNICA RT – REAL OVIEDO RUGBY**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte del Club Real Oviedo Rugby con lo siguiente:

*“**FERMIN LANDETA DOSAL**, en su calidad de Secretario del Oviedo Rugby Club, ante ese Comité comparece y **DICE:***

*Que hemos tenido conocimiento del Acta del CNDD de 01/06/2022, en cuyo acuerdo E) Suspensiones temporales, aparece el jugador del Real Oviedo Rugby, **ARMANDO FEDERICO SCARLATO** con 2 suspensiones temporales.*

*Entendemos que hay un error material que debe de ser corregido, dado que el jugador expulsado temporalmente es el **jugador con el dorsal 2, MATIAS EZEQUIEL SANCHEZ**, y **NO el jugador con el dorsal 3, ARMANDO FEDERICO SCARLATO**, tal como figura en el acta del partido que se acompaña.*

*Por lo expuesto,*

***SUPLICO A ESE CNDD**, que se tenga por presentado este escrito, y se proceda a la **rectificación indicada.**”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – En virtud del Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dice: “[...] 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En consecuencia, se rectifica el Acuerdo del punto E) del acta de este Comité de fecha 01 de junio de 2022, donde figura en expulsiones temporales: “SCARLATO, Armando Federico, licencia nº 0308856”, en realidad debería decir “SANCHEZ, Matías Ezequiel, licencia nº 0308883”. Siendo este un error de transcripción, se da por subsanado el error material.



Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO. – DAR POR RECTIFICADO el error material en la transcripción del nombre del jugador sancionado por el acta de este Comité de fecha 01 de junio de 2022, siendo el jugador en cuestión, el jugador nº 2 del Club Real Oviedo Rugby, Matías Ezequiel SANCHEZ, con licencia nº 03088873 (Art. 109.2 de la Ley 39/2015).**

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 03 de junio de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**